



Correo **lcth59@yahoo.com**

Destino:

Bogotá D.C., 16 de Julio de 2020

No. de radicación  
anterior:

2020-ER-120787



**2020-EE-141459**

Señor

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA  
lcth59@yahoo.com

Cali Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta requerimiento MEN 2020-ER-120787

Respetado señor Tenorio, cordial saludo.

En atención a su comunicación en la que expresa sus inquietudes frente a la aplicación de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, nos permitimos informar que las directrices específicas para el manejo de la emergencia por Covid -19 por parte de establecimientos educativos privados que ofrecen educación formal, se encuentran contenidas en las Directivas N° 03 del 20 de marzo de 2020 y N°10 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, las cuales pueden ser consultadas en los siguientes vínculos respectivamente:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/394243:Directiva-No-03-20-de-marzo-de-2020>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/395661:Directiva-No-010-07-de-abril-de-2020>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Directivas/398747:Directiva-No-012-2-de-junio-2020>

El numeral 9 de la referida Directiva 03 establece que “Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificarán el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país”.

Adicionalmente, la Directiva es clara en señalar que: En atención a lo señalado en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, numeral 2.8 del artículo segundo que dice: “Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas” y artículo quinto “Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar” se recuerda que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento.

Por su parte, la Directiva 12 del 2 de junio de 2020, brinda orientaciones para el regreso gradual y



progresivo a los establecimientos educativos, la Directiva 12 explica que el concepto de alternancia que implica una combinación del trabajo académico en casa, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia al establecimiento educativo debidamente organizada, de acuerdo con el análisis particular de contexto de cada establecimiento educativo, observando las medidas de bioseguridad y distanciamiento social. En el marco de este modelo y de los lineamientos que remita el Ministerio de Educación a las secretarías de educación, los colegios establecerán sus protocolos, cuales deberán ser remitidos a las secretarías para el ejercicio de la inspección y vigilancia correspondiente. Así, la Directiva señala que:

*“(…) El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los cinco días siguientes a la expedición de esta Directiva, entregará a las secretarías de educación, un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.*

*Este lineamiento será insumo para la producción de los protocolos correspondientes que permitan a los establecimientos educativos no oficiales contar con los elementos necesarios para el proceso de alistamiento de la prestación del servicio bajo el esquema de alternancia. Cada secretaría de educación debe establecer en sus planes de inspección y vigilancia en articulación con el sector salud, los criterios de análisis sobre el cumplimiento de los protocolos establecidos, los cuales deberán ser informados por cada establecimiento educativo a la secretaría de educación”.*

Cabe precisar que serán los establecimientos educativos no oficiales, con la asistencia técnica de las secretarías de educación, los que definan los protocolos de acuerdo con la caracterización que realicen de su colegio y de su comunidad educativa; estos protocolos se deben ajustar a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales encontrará en el siguiente link: [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-399094\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-399094_recurso_1.pdf)

Atentamente,

**DANIT MARÍA TORRES FUENTES**

Director Técnico

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 0

Anexos: 0

Elaboró: ANA MARIA LEON MORENO

Revisó: ASTRID ANGELICA VELA MARTINEZ

Aprobó: DANIT MARÍA TORRES FUENTES